



PROCESO : SUCESIÓN – INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
INCIDENTANTE : HUGO ALVIAR ROJAS NAIZA
RADICADO : 2016-00220

Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se procede a resolver incidente de levantamiento de medida cautelar de secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-7906 ubicado en la calle 39 30 14 16 20 del barrio Centro de Villavicencio, previo el recuento de los siguientes.

Hechos:

El apoderado del señor HUGO ALVIAR ROJAS NAIZA manifiesta que su poderdante se opone al secuestro del inmueble por cuanto es tercero poseedor del mismo, solicitando que se levanten las medidas cautelares que sobre él recaen.

Durante el interrogatorio de parte rendido por el incidentista, manifestó que el realizó compra del inmueble a su progenitor el señor JORGE HELÍ ROJAS GUTIÉRREZ y que nunca vio la necesidad de protocolizar dicha compraventa por cuanto era un negocio entre familia que incluso sus hermanos tenían conocimiento de dicha venta y nunca se opusieron.

Manifestó que él es el único que ha ejercido como señor y dueño sobre ese inmueble, tanto así que una vez fallecieron sus progenitores convirtió la casa en locales comerciales los cuales ha venido arrendado con el paso del tiempo.

Por su parte los señores ZUNILDA BUITRAGO DE NAVARRO, EUDER NAVARRO LONDOÑO y AFRAÍN ANTONIO VARGAS GIL, manifestaron que conocían al señor HUGO ALVIAR como único dueño del inmueble ya que ellos en su calidad de arrendatarios, siempre le pagaron los cánones de arrendamiento al incidentista, además que en lo que duraron como arrendatarios nunca conocieron la existencia de más dueños o quien se creyera con igual o mejor derecho sobre el bien que el incidentista.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Establece el artículo 762 del Código Civil que *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño (...) El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”*

Así mismo, la jurisprudencia¹ ha establecido que la posesión está integrada por dos elementos bien definidos *“el animus y el corpus, éste relacionado con el poder de*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno. Expediente 6120 de 2000.



PROCESO : SUCESIÓN – INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
INCIDENTANTE : HUGO ALVIAR ROJAS NAIZA
RADICADO : 2016-00220

hecho que materialmente se ejerce sobre la cosa y aquél, de naturaleza subjetiva, intelectual o psicológica que se concreta en el poseedor actúe como si fuera el verdadero y único dueño, sin reconocer dominio ajeno”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que en el presente asunto, el señor HUGO ALVIAR ROJAS NAIZA logró demostrar que desde el año 1985 compró mediante documento visto a folios 10 y 11, el derecho de posesión que ejerce sobre el inmueble ubicado en la calle 39 30 14 16 20 del barrio Centro de Villavicencio, y desde dicha fecha no reconoce a tercera persona como dueño y/o poseedor del inmueble, y así lo ratificaron los testigos escuchados en audiencia y por su parte el señor JAVIER SAMPAYO ARDILA no logró establecer que es él u otra persona y no el incidentista quien ostentan la calidad de poseedor del inmueble, se encuentra llamado a prosperar el incidente propuesto.

Por tal motivo, se ordenará el levantamiento de la medida de secuestro que recae sobre el inmueble arriba descrito y se ordenará en consecuencia su reintegro al señor HUGO ALVIAR ROJAS NAIZA.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisionar al Inspector de Policía – reparto de esta ciudad, quien deberá informar a la secuestre María Cleofe Beltrán Buitrago quien deberá hacer entrega del inmueble al incidentista y presentar informe final de su gestión.

Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se insta a la parte interesada diligenciar el Despacho Comisorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR próspero el incidente de levantamiento de medida de secuestro del inmueble ubicado en la calle 39 30 14 16 20 del barrio Centro de Villavicencio e identificado con matrícula inmobiliaria número 230-7906 por parte del señor HUGO ALVIAR ROJAS NAIZA.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de secuestro ordenada sobre el inmueble ubicado en la calle 39 30 14 16 20 del barrio Centro de Villavicencio e identificado con matrícula inmobiliaria número 230-7906.

TERCERO. Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisionar al Inspector de Policía – reparto de esta ciudad, quien deberá informar a la secuestre María Cleofe Beltrán Buitrago quien deberá hacer entrega del inmueble al incidentista y presentar informe final de su gestión.



PROCESO : SUCESIÓN – INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
INCIDENTANTE : HUGO ALVIAR ROJAS NAIZA
RADICADO : 2016-00220

Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se insta a la parte interesada diligenciar el Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 30 del
07 MAY 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA